



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04674-2016-PA/TC  
LIMA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

#### VISTO

El pedido de acumulación de los procesos de amparo recaídos en los Expedientes 3554-2015-PA/TC y 4674-2016-PA/TC solicitado por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y

#### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 117 del Código Procesal Constitucional establece que "El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos".
2. En el Expediente 3554-2015-PA/TC, don Francisco Javier Rojas Jaén, en el proceso de amparo seguido contra el Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y otros (Expediente 4229-2011), pretende que en ejecución de sentencia se disponga la ampliación de la sentencia de vista (Resolución 40) de fecha 9 de agosto de 2013, que declaró fundada su demanda de amparo al haberse vulnerado los derechos al juez imparcial y al debido proceso.
3. En el Expediente 4674-2016-PA/TC, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asumiendo la defensa del Estado en representación del Consejo del Notariado, interpone demanda de amparo contra los jueces integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución 40, de fecha 9 de agosto de 2013, que al declarar fundada la demanda de amparo ordenó al Consejo del Notariado que convoque a los miembros suplentes del jurado calificador del Concurso Público de Méritos 001-2010-CNPYT-CD a efectos de que realicen un nuevo examen oral a don Francisco Javier Rojas Jaén y emitan sus calificativos conforme lo establece el Decreto Supremo 015-2008-JUS (Expediente 4229-2011).
4. De los expedientes de la referencia se verifica que no existe identidad de las partes en dichos procesos constitucionales ni identidad de las pretensiones; es más, estas son totalmente opuestas porque en tanto don Francisco Javier Rojas Jaén pretende la ampliación de la Resolución 40, a través de la cual se estimó su amparo, el



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 04674-2016-PA/TC  
LIMA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

Ministerio de Justicia, por su parte, pretende que la citada Resolución 40 sea declarada nula. Por tanto, no procede la acumulación solicitada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de acumulación de los Expedientes 3554-2015-PA/TC y 4674-2016-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



*Helén Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL